



Joan-Anton  
Abad

**“La redacción del nuevo reglamento del IRPF no ha resuelto la totalidad de las dudas fiscales que genera la formación médica continuada”**

El año 2017 terminó con la publicación en el BOE del Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que se incluye la aclaración de que los profesionales sanitarios no tendrán que tributar por la formación continuada. La modificación normativa establece lo siguiente: “Dentro de los gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie, se encuentran también aquellos que son financiados por otras empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador”. El economista Joan-Anton Abad, profesor asociado de la Universidad de Barcelona y asesor fiscal y contable de la SEHH, intenta resolver las dudas que esta nueva norma puede generar.

**¿Qué valoración general hace del recién publicado decreto que exime de tributación la formación continuada del médico?**

Positiva, con matices, puesto que era absolutamente necesario encauzar legalmente una situación que suponía un grave peligro para la formación continuada de los profesionales sanitarios. Hasta el año 2017 la Dirección General de Tributos y el Tribunal Económico Administrativo han venido respondiendo y resolviendo que los pagos de la industria farmacéutica a los médicos suponían una retribución en especie para estos; es decir, debían imputar un rendimiento, en forma de retribución en especie, por las ayudas recibidas, por lo que la situación era altamente peligrosa para la formación médica de este país.

**¿Qué va a suponer esto para los médicos, en gene-**

**ral, y para los hematólogos, en particular?**

En general, supone la exoneración para todos los médicos -incluidos los hematólogos,

**El nuevo decreto supone la exoneración para todos los médicos -incluidos los hematólogos, por supuesto- de los gastos por asistencia a congresos o a cursos pagados por la industria**

por supuesto- de los gastos por asistencia a congresos o a cursos pagados por la industria.

**¿La exención de IRPF incluye los costes de traslado y alojamiento o solo se refiere al coste de la inscripción?**

Para poder contestar a esta pregunta hay que analizar previamente si la calificación de las rentas (previa a su exención) es la de rendimiento del trabajo o la de actividad económica. La Agencia Tributaria, a través de su programa Informa, da respuesta por primera vez a la nueva normativa de las ayudas que recibe un médico. En esta respuesta plantea dos supuestos: en el primero, si un facultativo acude invitado en su condición de representante designado por un determinado hospital (público o privado) en el que presta sus servicios, la calificación que se otorgará



es la de rendimiento del trabajo; en el segundo supuesto, si un especialista acude a causa "de su propio prestigio profesional" -con independencia del hospital en el que ejerce-, la calificación que se otorgará a dichas rentas es la de actividad económica.

Esta distinción es importante porque si consideramos rendimiento del trabajo, las ayudas de la industria sanitaria, en forma de inscripción al congreso o asistencia a cursos, quedarán exentas en el IRPF de quien las perciba. Respecto a los gastos de manutención, estancia y locomoción, se les aplicarán las reglas del artículo 9 del reglamento del IRPF en cuanto a su exención en dicho impuesto. Los gastos de transporte, si no son vehículos automóviles, quedarán exentos por el importe del billete pagado. Si el vehículo es propiedad del médico, se aplican 0,19 euros por kilómetro más peajes y aparcamientos como exento. Los gastos de hotel también quedan exentos por el importe justificado en factura, y para las comidas hay unos importes en función de si se pernocta o no y de si se devengan en territorio nacional o extranjero.

En cambio, en el segundo supuesto -muy discutible en mi opinión-, si el rendimiento se considera procedente de una actividad económica, no se aplicará exención en el IRPF por las ayudas de la industria a los profesionales sanitarios, ni en las inscripciones, ni en los gastos de viaje.

Esta es, a mi entender, la primera de las lagunas jurídicas de las que adolece la interpretación del reglamento. ¿Cómo se determina si un médico ha sido invitado a un congreso científico como representante de un hospital o por su prestigio profesional? Es una cuestión de muy difícil determinación.

**Aún quedan 2 temas por resolver: el que afecta a los médicos que no están en ningún hospital y que no tienen una sociedad mercantil, y que del redactado no se deduce que queden exentas las ayudas que conceda la industria a una sociedad científica o fundación para uso de los facultativos**

Lo que queda claro es que, en el supuesto de aquellos

facultativos que no trabajen en hospital, los rendimientos serán considerados de la actividad económica y, en consecuencia, las ayudas que reciban por parte de la industria para asistir a congresos o a cursos deberán ser integradas en su declaración de IRPF.

**¿Las actuaciones de los facultativos en los 'advisory boards' de casas farmacéuticas se podrían considerar actividades formativas y así estar exentas de IVA? En caso negativo, ¿qué trámites deberían hacer los facultativos para tributar correctamente estos ingresos?**

Habría que analizar, en primer lugar, el contenido de los servicios que presta un médico en este 'advisory board'. Si se trata de una actividad de asesoramiento científico a las empresas farmacéuticas y no de un curso, estaríamos hablando de la realización de una actividad económica, que estará sujeta y no exenta en el IVA. En estos supuestos, el médico que preste tales servicios deberá darse de alta en la Declaración Censal, Modelo 036, ante la Agencia Tributaria, consignando un epígrafe en el Impuesto sobre Actividades Económicas que cubra la actividad de asesoramiento y deberá repercutir el IVA al tipo del 21%. En factura también deberá aplicarse una retención del 15% a cuenta del IRPF, que será del 7% si en los doce meses anteriores al alta no se había realizado ninguna actividad económica, aplicándose este tipo

reducido en los dos años siguientes al alta.

**¿Crees que con este nuevo real decreto puede considerarse el tema de la exención del IRPF a la formación continuada un capítulo cerrado o han quedado asuntos pendientes?**

En absoluto se puede considerar resuelto este tema. A mi entender hay dos problemas importantes. El primero es el que afecta a los médicos que no están en ningún hospital y que no tienen una sociedad mercantil, operando en régimen de actividad profesional como persona física. A estos profesionales no se les puede aplicar la exención por las ayudas a la formación que reciban de la industria sanitaria, lo que les deja en una situación de clara desventaja respecto a los que sí están empleados en un hospital o los que pueden tener una sociedad mercantil con más socios y trabajadores.

En segundo lugar, del redactado de la norma no se deduce que queden exentas las ayudas que conceda la industria a una sociedad científica o fundación para uso de los facultativos. El artículo 44 del reglamento cita como rentas exentas a las ayudas que dan las empresas que comercializan productos. Las sociedades científicas no comercializan productos. Sin embargo, este tema va a ser consultado a la Dirección General de Tributos.

**¿Crees que el real decreto afecta o influye de alguna**

**manera en el desarrollo de las funciones de las sociedades científicas?**

Se ha hablado mucho sobre el papel de las sociedades científicas en la canalización de estas ayudas. Pero según lo comentado en el apartado anterior, si el circuito de ayudas de la industria al médico -vía sociedades científicas- no es eficiente fiscalmente, serán los hospitales quienes las canalizarán.

**La SEHH ejercerá su papel en defensa del hematólogo. En este caso concreto, hemos dado nuestra opinión jurídica y fiscal a las patronales del sector y a la Administración**

**¿Qué papel va a desempeñar la SEHH a partir de ahora?**

Como siempre, la SEHH ejercerá su papel en defensa del hematólogo. En este caso concreto, hemos dado nuestra opinión jurídica y fiscal a las patronales del sector y a la Administración. También, una

vez aclarados ciertos aspectos fiscales, podrá actuar como canalizador de las ayudas a la formación concediendo más becas a la formación.

**¿Crees que esta situación podría revertirse en el futuro?**

Dado este primer paso, creo que se va a continuar en la vía de diálogo con la Administración para que la exención de las ayudas a la formación continuada sea una realidad en el mayor número de supuestos posible.

**¿Algo más que añadir?**

Hay que hacer seguimiento de los efectos de la implantación de los códigos éticos de las federaciones de empresas del sector. En el caso concreto del de Fenin (Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria), vigente desde el pasado 1 de enero, se impide que todas las empresas afiliadas concedan determinadas ayudas a la formación directamente a los médicos. Esto tiene gran transcendencia tributaria puesto que estas ayudas deberán darse a través de los hospitales (mediante plataformas informáticas en las que será el propio centro el que elija al profesional que recibirá dicha ayuda) o de las sociedades científicas, con la incógnita fiscal que he manifestado anteriormente, en este último supuesto. Esperemos que en un breve espacio de tiempo se puedan aclarar estas dudas en aras de una mayor seguridad jurídica en cuanto al tratamiento fiscal de la formación médica continuada.